



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR**

**Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de  
Justicia. 6to piso.**

**[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**PROCESO:** IMPUGNACION DE PATERNIDAD

**RADICACIÓN NO.**20001-31-10-001-2021-00139-00

**DEMANDANTE:** DUBLIS ANTONIO AVILES GUTIERREZ

**DEMANDADO:** DUAN JESÚS AVILES CHINCHILLA quien actúa por conducto de su representante legal, señora ANGIE LUZ CHINCHILLA QUINTERO.

**CURADOR AD-LITEM:** JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON

Valledupar, Cesar, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, la cual se realizará de manera virtual.

También se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren a efecto de que sean practicadas el día de la diligencia.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEÑALAR el dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., la que se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO:** Como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFEZSE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios (Teams, Zoom, Whatsapp, Facebook, Skype etc.) o incluso solo a través de llamada telefónica

- 2.1. Con autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado, como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 7-2 Decreto 806 de 2020.
- 2.2. El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión programada, con el link, el ID de la reunión y la contraseña, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del

Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

- 2.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberá informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

En la diligencia se conminará a la conciliación, practicarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio a las partes de conforme lo ordena el núm. 7 Art. 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que las partes o testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el artículo 221-6 CGP deberán escanearlos y remitirlos en tiempo real durante la audiencia, previa visualización de los sujetos procesales al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que el juez y los interesados lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

TERCERO: Decretar como prueba las solicitadas por la parte demandante, demandada y el Ministerio Publico.

#### PARTE DEMANDANTE

- a. DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas las vistas dentro de la demanda a folios 8,9,10, 11, 12 y 18 del expediente.
- b. TESTIMONIALES: Cítese con fecha y hora para recepcionar el testimonio de la siguiente persona: JIMMY MARTINEZ CARDENAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 85.441.122 expedida en el Banco – Magdalena, dirección de notificación carrera 38ª N°. 5d-66 Valledupar Cesar, correo electrónico ymmij80.10@gmail.com cel. 3156302660.

Cítese con fecha y hora para recepcionar el testimonio de la siguiente persona: ADRIANA PAOLA MERCADO BUELVAS, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.063.952.864, dirección de notificación manzana 23 casa 9 barrillo Villa Mirian de Valledupar – Cesar, correo electrónico adrianacossi0817@gmail.com para que declaren todo cuanto le conste que DUAN JESUS AVILES CHINCHILLA, no es hijo del señor DUBLIS ANTONIO AVILES GUTIERREZ.

#### PARTE DEMANDANDA

- a. La parte demandada representada por el curador ad-litem, no solicito pruebas y se adhirió a las aportadas y pedidas por la parte actora de este proceso.

MINISTERIO PÚBLICO

- b. En cuanto a la solicitud impetrada por el Ministerio Público en el sentido de que por conducto de la Trabajadora Social del despacho se le indague a la madre del menor demandado sobre su filiación paterna; el despacho no accede a ello por cuanto no fue posible notificar a la madre del menor personalmente sino mediante emplazamiento por no conocerse su domicilio.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

Juez

JMSB

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa6d63a576c22682d09fdb8d01e4e6496867a318f9df7af729d17ef6a7524d50**

Documento generado en 24/05/2022 10:30:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**